



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SABANALARGA, ATLANTICO, 02 de mayo de 2024

REF No. 86384089001-2024- 00134 -00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. DAIRO ENRIQUE CERVANTES CORONADO
DEMANDADO. JOSE ALFREDO ALCALA PIÑA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por DAIRO ENRIQUE CERVANTES CORONADO. a través de apoderado judicial Dr JOSE AMADO ALVAREZ en contra de JOSE ALFREDO ALCALA PIÑA la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 02 de mayo de 2024

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por DAIRO ENRIQUE CERVANTES CORONADO . a través de apoderado judicial Dr JOSE AMADO ALVAREZ en contra de JOSE ALFREDO ALCALA PIÑA , haciendo una revisión minuciosa de la demanda , con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción , para acceder a iniciar su trámite , el Despacho observa que esta no reúne las condiciones para su admisión , en este sentido teniendo en cuenta que no se aportó el titulo valor letra de cambio , igualmente no se encuentran las partes identificadas con los números de sus cédulas .-

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art.90 del C.G. I del P .la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.-

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 40/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdc8af3c463e261b40297abebe51a56a3893d95bf44b71545dc982956c71da8**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>